



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Viernes 24 de Febrero de 2017

NUM. 72

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace constar; y,

CERTIFICA

Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, emitió el siguiente acuerdo y reglamento:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 4 de mayo de 2015 se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el miércoles 18 de mayo de 2016, la correspondiente Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en ambos ordenamientos se precisa que cada sujeto obligado constituirá un Comité de Transparencia, mismo que estará integrado por un número impar.

SEGUNDO. Que con fecha 28 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acordó formar un Comité de Acceso a la Información Pública, integrado por: un Consejero: Jaime del Río Salcedo; el Secretario de Administración de dicho órgano colegiado, J. Francisco Aquiles Gaitán Aguilar; el titular de la Contraloría Interna del propio Consejo, en ese entonces Paola Castillo Cabrera; y el Jefe del Departamento de Acceso a la Información Pública, en ese tiempo Paola Yazmín de la Rosa Toledo, quienes, posteriormente, en diversa sesión del 11 de noviembre siguiente tomaron protesta como integrantes de dicho Comité, designándose como Secretario Técnico al Jefe del Departamento de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. En la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se señalan las funciones que tendrá el Comité de Transparencia.

CUARTO. El artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que cada sujeto obligado por la misma, integrará un Comité de Transparencia. El Poder Judicial del Estado de Michoacán cumplió con esa obligación, como se dijo, al crear su Comité de Transparencia con la intención de impulsar la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales.

QUINTO. Con el propósito de que el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Michoacán pueda ejercer sus funciones y sus miembros que lo integren cumplan con sus respectivas facultades y obligaciones, resulta indispensable que cuente con un reglamento interno que regule su funcionamiento.

SEXTO. En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 90, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, y a fin de cumplir con lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales invocadas, modifica la denominación del Comité de Acceso a la Información Pública del referido órgano colegiado para que ahora se llame «*Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Michoacán*» y, además, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO OBJETIVO DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas de organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Judicial de Michoacán. Así como agilizar los procedimientos, impulsar la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales y cumplir con lo establecido en las Leyes correspondientes y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- II. **Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia del Poder Judicial de Michoacán;
- III. **Unidad de Transparencia:** El Departamento de Acceso a la Información Pública;
- IV. **Ley:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. **Solicitud (es):** Solicitud de Información;

VI. **Áreas Administrativas:** Cada una de las áreas del Poder Judicial del Estado de Michoacán, dotada de los medios necesarios para llevar a cabo actividades específicas para el cumplimiento de objetivos, tareas y programas Institucionales.

Artículo 3. El Comité de Transparencia, para efectos de las recomendaciones y acuerdos a emitir en cumplimiento del presente Reglamento y demás leyes aplicables, adoptará sus decisiones con plena independencia, haciéndolas del conocimiento al Consejo.

Artículo 4. Las áreas administrativas del Poder Judicial de Michoacán, coadyuvarán con el Comité de Transparencia, proporcionado a través de la Unidad de Transparencia, la información que les sea requerida, la cual deberá cumplir con los principios de veracidad y oportunidad.

Para cumplir con lo anterior, el Presidente del Comité de Transparencia, a través del Secretario Técnico, solicitará por escrito el documento o expediente al titular del área administrativa que lo tenga en su poder, pudiendo incluso, de estimarse conveniente pedir la colaboración personal de cualquier servidor del Poder Judicial de Michoacán, quien tendrá la obligación de asistir a las sesiones del Comité de Transparencia, con carácter de invitado, con voz y sin voto.

Artículo 5. El Consejo expedirá la normatividad que así se requiera, a fin de orientar la política de transparencia judicial y emitirá las recomendaciones necesarias al Presidente del Comité de Transparencia, a efecto de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

Artículo 6. Para su funcionamiento el Comité de Transparencia contará con el apoyo de un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de Michoacán.

Artículo 7. En caso de que se requiera añadir nuevos integrantes al Comité de Transparencia, la propuesta será acordada por el Consejo, quedando constancia en las actas de ambos órganos.

Dicho Comité no estará integrado por más de cinco miembros.

Artículo 8. Podrán asistir a las sesiones del Comité de Transparencia como invitados aquellos funcionarios públicos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 9. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí. La designación de sus integrantes lo será con base en la titularidad del cargo y no por designación personal.

Artículo 10. El Consejo, de entre los integrantes del Comité de Transparencia, elegirá al Presidente, quien ejercerá dicha función por un periodo de dos años, contados a partir de su designación, pudiendo ser reelecto por una única ocasión por un lapso similar.

Artículo 11. Los integrantes del Comité de Transparencia deberán designar suplentes, en caso de no poder estar presentes en las sesiones.

Los suplentes tendrán las mismas funciones y obligaciones que el titular.

TÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 12. Son funciones del Comité de Transparencia, además de las señaladas en el artículo 125 de la Ley, las siguientes:

- I. Orientar la política de transparencia judicial con base en los criterios establecidos en la legislación en la materia y los emitidos por el propio Comité;
- II. La observación, vigilancia, emisión de recomendaciones y opiniones con apego a la Ley y demás normatividad en la materia;
- III. Conocer sobre los recursos de revisión que sean presentados por los solicitantes ante el órgano garante;
- IV. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las áreas administrativas del Poder Judicial, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las leyes en la materia;
- V. Aprobar las cuotas de reproducción de la información en sus diversas modalidades;
- VI. Supervisar dentro del Poder Judicial del Estado la aplicación de las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en la materia;
- VII. Informar anualmente, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, su resultado, el tiempo de respuesta, el número y resultado de los asuntos atendidos por el Comité; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES

Artículo 13. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instruir al Secretario Técnico para que informe las convocatorias a las sesiones del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité, moderar y participar en los debates;
- III. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- IV. Declarar inexistencia de quórum;
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para

el adecuado funcionamiento del Comité;

- VI. Someter a votación las resoluciones, acuerdos y demás decisiones del Comité;
- VII. Enviar al Pleno del Consejo copia de las actas de sesiones del Comité, dentro de los 10 días posteriores a la aprobación de la misma;
- VIII. Enviar los informes correspondientes al Instituto Michoacano para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales; y,
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 14. Los demás integrantes del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité;
- II. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Presentar, a consideración del Comité, proyectos de resoluciones, acuerdos, informes y cualquier otro asunto que estimen oportuno;
- IV. Acudir a las sesiones del Comité y, en caso de no hacerlo, designar un suplente;
- V. Proponer la asistencia de servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir al Comité;
- VI. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, al Presidente o al propio Comité;
- VII. Convocar a los titulares de las áreas administrativas a fin de que expongan las razones de la inexistencia de la información, clasificación o desclasifican de la información o la ampliación de plazo para su entrega; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 15. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar, previo acuerdo con el Presidente, el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité de Transparencia e integrar la documentación requerida para la realización de la misma;
- II. Informar de la convocatoria emitida por el Presidente a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Coordinar y supervisar que la información entregada por las áreas administrativas se ajuste a los términos en los

- cuales fue recibida la solicitud de información;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité de Transparencia;
 - V. Llevar el libro de actas y el registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité de Transparencia;
 - VI. Elaborar y someter a consideración del Presidente del Comité de Transparencia el proyecto del programa anual de trabajo;
 - VII. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Transparencia y remitirlas para su difusión en el Portal de Transparencia, una vez que son revisadas y aprobadas; y,
 - VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. Las sesiones del Comité de Transparencia son públicas, cualquier interesado puede asistir a ellas.

El Comité de Transparencia puede celebrar dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

Serán extraordinarias aquéllas convocadas por el Presidente, cuando éste, por sí o a petición de uno o más de los integrantes del Comité de Transparencia, lo estime necesario para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 17. Las convocatorias a las sesiones del Comité de Transparencia se harán por conducto de su Presidente y, en su ausencia, por el funcionario designado por el propio Presidente.

La convocatoria a las sesiones deberá realizarse por escrito y contener orden del día, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la sesión y deberá remitirse a sus integrantes con la documentación de los asuntos a tratar, cuando menos tres días hábiles antes de la celebración de sesiones ordinarias; mientras que, para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará, al menos, con un dfa de anticipación.

Artículo 18. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión y, una vez reunidos los integrantes del Comité de Transparencia en el recinto en el que se programe, el Presidente declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum.

Las sesiones del Comité podrán ser celebradas si se reúne un quórum de cuando menos dos de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Presidente o, en su caso, el funcionario que haya designado.

En caso de que no se reúna quórum suficiente, el Secretario Técnico en el acta correspondiente a ese día anotará dicha circunstancia y el Presidente convocará a una nueva sesión dentro del día hábil siguiente.

Artículo 19. De cada sesión que celebre el Comité de Transparencia se deberá levantar un acta que contendrá el orden del día, el nombre y el cargo de los asistentes a la sesión, el desarrollo y los acuerdos tomados de la misma, la cual será aprobada al término de la sesión, o en la inmediata posterior. De cada acta se dará cuenta al Consejo.

El Secretario Técnico será el encargado de realizar la versión estenográfica de las sesiones del Comité de Transparencia.

TÍTULO CUARTO DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20. El Presidente del Comité de Transparencia, en el desempeño de sus funciones con apoyo del Secretario Técnico, mantendrá una vinculación permanente con el Consejo, informando al mismo de las actividades desarrolladas y ejecutadas.

Asimismo, mantendrá comunicación con el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, a fin de difundir entre los miembros del Comité de Transparencia lo que este organismo emita para el cumplimiento de la Ley en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en la Página de Internet del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Lo no previsto en este Reglamento será normado mediante acuerdo del Pleno del Consejo que, en su caso, se publicará en los mismos medios informativos.

Morelia, Michoacán, a 31 de enero de 2017.

Rúbricas. **Lic. Marco Antonio Flores Negrete** Consejero Presidente; **Lic. Rafael Argueta Mora**, Consejero; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Mtro. Jaime del Río Salcedo**, Consejero; **Lic. Elí Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de febrero de 2017 dos mil diecisiete. Doy Fe. (Firmado).